

PARA LA

Por un año. .. 80 Se suscribe a este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. .. 84

Por seis meses. 42 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses. 45 (PARA FUERA DE LA Por un mes.), 9 mayor equidad y economia, por un mes.), 9 mayor equidad y economia, por un mes. Art. 2.º Los Avuntamientos reuni-E,

> respectivas casillas? nugos laqioin Art. 3. Las Comisiones de Estadistica formarán los Nomenciatores de sus provincias, recopilando al efecto los estados devueltos por los Ayuntamientos

> ran los datos que se les piden en el es-

todo número 1.º, y los escribirán en las

y ajustandose al modelo num. 2.º 1 bal Art 4. Se incluirán en el nuevo Nomenciator todos los sitios habitados, constante o temporalmente, v los inhabilados; ya sean ciudades, villas, pueblos, lugares o aldeas; ya iglesias, palacios, fastillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de pestas, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventus, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas, o cualquiera otra vivienda, con morador o sin él.

Art. 5. La inscripcion se hará poniendo en la primera casilla el nombre propio ú oficial de cada poblacion ó vivienda, v escribiéndolo como lo escriben los naturales.

Art. 6.º Se cuidarà de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen al; gunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, y se crea innecesario el segunde con que se apellidan Sirvan de ejem plo: Alcala de Henares. Alcala de Guadaira o de los Panaderos, Almonacid de la Cuba, Almonacid de Zorita, Valverde de Jucar, Valverde del Camino y otros muchos análogos.

Art. 7. Cuando una poblacion ó vivienda sea conocida con dos ó mas nombres, se escribira primero el mas comun ú oficial, y à seguida se añadiran los demas que tenga: por ejemplo. Belmonte de Tajo; o Pozuelo de Relmonte, ó Pozuelo de la Soga: Daganzo de Abajo, ó Daganzuelo; Hoyos de Miquel Muñoz, a Hoyuelos; Titulcia, 5 Bayona de Tajuña; Villanueva de la Sagra, a Lominchar; Santa Ana de Pusa, o de Bienvenida etc.

Art. 8.° Cuando el nombre de una población o vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se expresaran tambien estas, como en Arciniega, o Arcenirga; Hurtumpascual, le Diciembre ultimo, pousts reinn

Art. 9, Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el pais con artículo, lo llevarán pospuesto y entre parentesis, como Almarcha (La) Coruña (La), Ferrol (El), Pardo (El). Inviernas (Las), Podroneras (Las). Burrios (Los), Hinojosos (Los), a menos que artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, camo sucede en Elburgo, Elciejo, Elorrio. Labisbál. Laforge. Lavid y otros.

Art. 10. Los dictados de San. Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondran siempre; y en los casos en que el uso comun los posponga ó suprima, se escribira el nombre en la letra correspondiente, pero con remision à la S, figurando dos veces en el Nomenciator. Ejemplo: Lagostelle (Santa Mariña de,) yéase Santa Mariña; y mas adelante: Santa Mariña de Lagostelle (vease Lagostelle)

Art. 11. Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Barbalimpia, Paracuellos, Suellacabras, Villahermosa, etc. se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guion entre ambas voces; como en Martin-Muñoz, Casas-Ibañez, Don-Benito, Santo-Domin go. etc.

Art. 12 En la casilla 2., destinada à determinar la clase de las poblaciones y viviendas, se usaran los calilicativos especiales con que se conocen en las distintas provincias y países; tales como Alqueria, Carmen, Cortijo, Granja, Masia, Quinteria, Renato, Torre, etc.; pero poniendo à continuación y entre paréntesis los nombres castellanos mas propios y universalmente conocidos como equivalentes de aquellos. Ejemplos; Alquería (casa de labor de una hacienda, Carmen (casa de recreo), Rento (casa de labranza) Torre (casa de cam poi, y así de los demás.

Art 13. No se usaran en la casilla truccion primaria más antiguos, caso de procedera ademas judicalmente para si parroco, si mayor contrib vente procedera ademas judicalmente para si parroco, si mayor contrib vente procedera ademas judicalmente para si parroco, si mayor contrib vente procedera ademas judicacion del Codiso penal, etc. etc. 3. Que se leyó la Instruc- Francisco de Otazu.

Fuenteabejung: Grajanejos, o Gaja-, que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como hez edad, dehesa, pago. termino, despoblado etc. sino que se pondran unicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como casa, molino, cabaña, ermita etc., si bien anadiendo à continuacion el nombre especial del territorio cuando este sea mas conocido y renombrado, v. gr., Caserio (dehesa de Lobinillas). Palacio (Monclóa), Molmo (despoblado de Barajas Suso), Casa (Campazo).

Art. 14. Tampoco se usara aisladamente el calificativo anejo, que suele darse à algunos grupos de poblacion; sino los de lugar, aldea, caserio etc., que son los que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas, aunque se anadirá el adjetivo anejo para expresar su dependencia.

Art. 15. Por caserio ha de enten. derse el grupo de casas, mas o menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por cortijada, el grupo que à veces forman las casas de algunos cortijos contiguos.

Art. 16. Con los dictados de arrabal, barriada y barrio, se calificaran tan solo aquellos grupes de poblacion que esten unidos ó no muy distantes del casco de la principal. Los mas lejanos se Hamaran lugar, aldéa ó caserio, segun les cerresponda por sus circunstancias.

Art 17. Cuando en el Ayuntamiento no haya un centro determinado á que referir la distancia de sus dependencias. se elijira el punto que represente la capitalidad, ó sea la Casa consistorial.

Art. 18. Guando un edificio, por su naturaleza inhabilado, tal como Universidad, Musco, Castillo, Iglesia, Ermita, otc., lenga algun departamento para morada, se considerara como si fuesen dos edificios, por lo que respecta à las casillas 4 ° , 5. ° , 6. ° . 7. ° , 8. ° , 9. y 10. y debe entenderse así, va estén comprendidos dichos edificios en el cuerpo de las poblaciones, ó va figuren independientemente con sus nombres particulares en la casilla 1.4, por no estar comprendidos en los cascos de las mision extraordinaria, con.sam

MArta19.20 Se incluiran en la casilla 11.1, además de las Barracas, Cuevas

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familía continúan sin novedad en su imporcibiran mus pronta solubilas sate Para que pueda dar

GOBIERNO DE LA PROVINCIA imprese SOBRUGOS BURGOS BURGOS

ESTADISTICA.

Rectificacion del Nomenclator.

Con Real orden comunicada en 13 del actual por el Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadistica general del reino se me ha dirijido la Instruccion aprobada por S. M. para proceder à la rectificacion y complemento del Nomenciator de los pueblos de España. Al mismo tiempo se me previene tambien que en un solo número del Boletin oficial haga insertar los 33 primeros articulos y el 36 de la Instruccion, con el modelo núm. 1.°, que son los que contienen las disposiciones concernientes á los Alcaldes y Ayuntamientos; y en cumplimiento de este mandato he dispuesto su publicación en la forma siguiente: paza al acial ningtin edificio habitado ó n

tificati

e 64 1

OF 10.8

iciou.

enigo

olnson INSTRUCCION obst

para llevar à efecto la rectificacion y complemento del nomenclator de los pueblos de España.

Prevenciones importantes

Articulo 1, El nuevo Nomencialor, al cual servirà de base el últimamente publicado, se formará teniendo en cuenla cuanto se previene en la presente ins-El Cobernador de Joseph

169 1

DIL BI

iste

pagad

d asis

arros

Rittin

Alde

Buen

Don

Elbu

Escu

Lago

Lagu

Molin

Oyav

San-

Sta

Sant

Ville

Vista

y Chozas, los aibergues, majadas, ran. chos, caselas y todo otro hogar o vivienda cuya contruccion no sea de fabrica.

Art. 20. Aun cuando el encasillado del modelo núm. 1.º parezca estar sulicientemente claro para la acertada distribucion de los dates, conviene advertir que la suma de las cantidades contenidas en las casillas 4., 5. y 6. debe ser igual à la de las casillas 7. 8. , 9. , 10. y 11. , viniendo à ser comprobantes las sumas de unas y otras en el total.

Art. 21. Las sumas parciales de las casillas 4.4, 5.4, 6.4, 7.4, 8.4, 9.4, 10.4 11. y 12. se sacarán al pié de las mismas, así como tambien en número las poblaciones comprendidas en la primera.

Art. 22. La verdadera ortografía y la escritura de los nombres son muy importantes para conocer su genuina pronunciacion. Deben acentuarse por regla general todos los nombres terminados en vocal ó en s, en los cuales cargue la pronunciacion sobre la última silaba, como Alcalá, Arascues: las demas terminaciones en consonante se tendran por largas ó agudas, y no necesitarán acentuarse. Unicamente cuando alguna terminacion consonante (exceptuando la sen nombres conocidamente de plural) formase sílaba breve cargando la fuerza de la pronunciación en otra silaba distinta, en esta se pondrá el acento para que el lector pronuncie bien y no pueda pronunciar mal.

Los esdrújulos se acentuarán segun costumbre, v se seguirá la ortografía de la Academia Española, con la advertencia de que en caso de duda vale mas pecar por exceso que por omision de acentos, para evitar dudas y equivocaciones

23. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de cada poblacion ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdiccion municipal, de lo cual hay ejemplares, se expresará por nota cuál sea este, é igual expresion se hará cuando dos o mas poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen en la capitalidad.

Art 24. En la colocacion de los nombres en la casilla 1.º, debe guardarse el órden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la ch y la doble r r se consideran como letras distintas de la c y de la r sencilla, y que van respectivamente despues de estas.

Art. 25 Para la mejor inteligencia de lo prescrito en los artículos prece dentes, se figura un Ayuntamiento en el modelo núm: 1. adjunto, con les casos dudosos resueltes practicamente

MÉTODO DE PROCEDER.

Art. 26. Luego que los Alcaldes reciban el Boletin oficial, en donde se inserte la presente Instruccion con el modelo núm. 1.º, reuniran dentro del termino de ocho dias, el Avuntamiento en sesion extraordinaria, con asistencia de los cuatro mayores contribuyentes, del parroco, facultativo y maestro de instruccion primaria más antiguos, caso de haber más de uno en el pueblo; de dos

peritos conocedores del termino jurisdicional y sus distancias y del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiere.

Art. 27. Se dará principio à la sesion con la lectura de la Instruccion y modelo; y despues del examinados y dilucidados los puntos que ofrezcan duda se acordara el modo de proceder para rernir los datos

Art 28. Las Comisiones provinciales de Estadística dispondrán la inmediata salida de los Inspectores à recorrer los pueblos, conferenciar con los Alcaldes, enterarlos del modo con que deben proceder, contestar à sus preguntas, satisfacer sus dudas, y demostrarles la necesidad de que cumplan pronto y bien con la presente Instruccion

Tambien activarán la numeracion de las casas, tanto en poblado como en despoblado, segun la Real órden de 31 de Diciembre último, poniendo en conocimiento de los Gobernadores la apatia o morosidad que observaren en este servicio, que tan esencial es para la depuracion del Nomeclator.

Art. 29. Se emplearan por los Ayun tamientos en la reunion de datos, todos los dependientes de cada municipalidad y ademas los concejales particulares que voluntariamente se presten à desempenar este servicio.

Art. 30. Reunidos los datos, se celebrará una segunda sesion extraordinaria, con asistencia de todos los individuos convocados para la primera, y se procederá á su examen y calificacion

Art. 31. Si del examen de los datos resultase que están completos y exactos, se escribirán en el acto en las hojas impresas destinadas à formar las dos relaciones, firmando al pie de ellas todos los concurrentes, y debiendo estar antorizadas con el sello del Ayuntamiento.

Cuando esta operación no pueda completarse buenamente en un solo acto, por ser muchos los nombres y datos que hayan de consignarse, se continuará en otra ó en otras sesiones sucesivas.

Art. 32. Si resultase haberse cometido errores ú omisiones que no pudie ren subsanarse en el momento, se acor dará lo que proceda para comprobar y rectificar los datos, aplazando para otra sesion el depurarlos y la formación de las dos relaciones del artículo anterior.

Cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos y personas á ellos aso ciadas para este servicio, de que los datos se consignen en las relaciones d estados con toda claridad y exactitud.

Art. 33. Ultimadas y corrientes las dos relaciones dentro de un mes, contado desde que los Alcaldes hubiesen recibido la instruccion y modelo, se mandarà una de ellas al Comandante del puesto de la Guardia civil à que corresponda el pueblo. La otra relacion quedara en el archivo del Avuntamiento

Art 36 Toda omision de datos se castigará gubernativamente por la autoridad provincial, dando parte à la Comision central de estadistica; y si se sospechare ocultacion maliciosa, procederà ademas judicialmente para

En la referida Real orden de 131 del actual se me encarga además que dicte las medidas que crea conducentes para asegurar el éxito de los trabajos; y á fin de conseguir tan interesante objeto he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Estadística y con aprobacion de la Comision Provincial, hacer á los Alcaldes las advertencias siguientes:

1. Comenzarán por dar cumplimiento al art. 26, cuidando de citar por escrito con señalamiento de dia y hora, tanto á los individuos del Ayuntamiento como á las demás personas que el mismo artículo de-

2. En esta primera reunion en que se tendrá muy presente lo que previene el artículo 27 se propondrá y acordará si es conveniente ó necesario ampliar el número de péritos conocedores del término municipal segun sus circunstancias de estension y situacion de los edificios de todas clases, and nercarrol to

3. En la misma sesion se acordará el modo de proceder para reunir los datos. Si para ello conviene aprovechar los conocimientos y la práctica de alguna persona ó personas que no estén expresamente designadas en el artículo 26, no hay inconveniente en excitarlas á que concurran á la reunion y en que se acojan y aprovechen sus ideas, si aparecen ventajosas, porque el Gobierno de S. M. no reusa los servicios que puedan pre-tarse por cualquier sugeto. Al contrario, los aprecia y los desea.

4. En todos los Ayuntamientos compuestos de varias poblaciones, se citará precisamente á los Alcaldes pedaneos, porque como mas inmediatos conocedores de su respectiva localidad, deben suministrar noticias exactas, y porque ejerciendo por la ley funciones administrativas en mayor ó menor escala, no podrán evadirse de la responsabilidad que en su caso habrá de alcanzarles, si resultan faltas.

5. Estas faltas no las debe haber a no ser maliciosas. Subdividiendo el trabajo por lugares, por calles, por barrios etc. etc., ningun edificio puede quedar olvidado por insignificante que sea, porque no es una familia ó persona que se oculta ó muda de domicilio. No habrá por lo mismo términos hábiles para dejar de proceder con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 36.

6. En la acta que se estienda de la primera reunion han de constar clara y expresamente las circunstancias siguientes: 1.1 Que la sesion tuvo efecto el dia tantos de tal mes y año, bajo la presidencia del Alcalde ó del que por enfermedad ó ausencia ejerza sus funciones: 2. Las personas que concurrieron con expresion de sus nombres, apellidos y cargos; esto es, si concejal, si párroco, si mayor contribuyente obtener la aplicacion del Código penal. letc. etc. 3. Que se leyó la Instruc-

cion y modelo, así como estas vertencias: 4.º Que en consecuen se ovó el parecer de N. y N. y que despues de meditar sobre el do y medio de cumplir fielmente que se manda, se acordó por u nimidad, ó por mayoría, proce à lo siguiente. (Se insertarà de y expresamente todo lo acordad

7. De esta acta se sacara papel blanco una copia integn literal, autorizada por el Secreta con el V.º B.º del Alcalde y sello la Alcaldia, y se remitirá al bierno de Provincia. Su conte dará á conocer á la Seccion Pro cial de Estadistica si se han o prendido bien los trabajos que que ejecutar, y si se han plante desde su origen con el metod acierto necesario para produci uniformidad y perfeccion, y la ma seccion cuidará de propon comunicar las reformas que com ga hacer en su caso.

8. Sin perjuicio de esto, y perjuicio de lo que dispone el culo 28 de la Instrucción, todos Alcaldes pueden consultar por crito cuantas dudas les ocurrany cibirán muy pronta solucion deel

9. Para que pueda darse a plimiento á lo dispuesto por el ticulo 31, se remitirán oportu mente á los Alcaldes las dos l impresas de que se habla e

Sin embargo de que 10. nota ó llamada impresa al pie modelo núm. 1.° se recomien uso de la medida legal por kilo tros y metros, considerando que están bastante generalizados e Provincia los conocimientos neo rios para no incurrir en errore hacer la reduccion de medidas, dan relevados los Ayuntamiento este trabajo, y por lo tanto solo tamparan en la casilla 3.* la tancias expresándolas por leg medias, cuartos de legua ó va quedando al cuidado de la Seco Provincial de Estadistica el hace expresada reduccion á kilómetro metros; pero teniendo muy pre te que la legua legal consta de re te mil piés, ó sean seis mil seist tas sesenta y seis, y un tercio, w

11. Finalmente, se recom á los Alcaldes la necesidad de se proceda en este servicio con la exactitud necesaria, sin on ningun edificio habitado ó no l tado, por insignificante que Cualquiera inadvertencia ó descu en las relaciones podrá ser dis lable si aparece la verdad, y verdad se ha de apurar hasta el timo estremo. El Gobierno tiene medios para conseguirlo, y hay bunales que habrán de castigat remisiblemente, con arreglo al digo penal, todas las ocultacio maliciosas.

Burgos 22 de Enero de 1859: El Gobernador de la provinc Francisco de Otazu.

aceptar las fincas que remairron antes de

la suspension de la desamorlizacion acordada nor Réal decrèto de 14 do

octubre de 1856. Cuya acjudicacion no

estasa secue N. yo bre el elmente por proce tará da cordad sacara integr Secreta

y sello rá al (

conte

on Pro

han a

plante metod produci y lan ropone He convi

esto, y ne ela , todos r por urrany on deel larse a por el oportu dos h bla en

que a al pié omiend or kilo ado que ados e tos nece

errore

didas, miento

ito solo

3. 1 las (

or leg ó var

la Seco el hace lómetro

uy pres

sta de 10 il seisc rcio, W

recom lad de

o cont

sin on

ó no la

que s ó descu ser disi

lad, y

cultacion

e 1859

province

ha recaide hasin que se endend proceder, en 10 del cetadane ilice lo que sigue.

este distrite, con fecho de aver, mo d

El Exemo Sr. Ministro de la guerra.

de la contribucion de inquachles, culti- villamora Caraco que dista un

de distrilo ara de legua: su dotacion consiste en	se na vo v ganaderia de es	tra nema (d. h. g.)	. To onto	731 1 -08	sonsandi	is toy bress	propagion c	B 118 11
1859. se anuncia fanegus de lvigo del pais pagado	by the ano province de 1	A R SETSECTOR ST 19719	mado res	out tha	1 666	SU ODERE	HOGARE	046400
l'e manifieste en les vécines de ambes puebles en	e al público que estara	3B Bable 1981 41 B	Edificios y	hogares	os comin	Sub order	Addition 1 'D	17 U
or espacio de 10 de Seliembre, y 400 rs. en meta	istrone la Sala consistorial I	PAD TA TOTA	HABITADO	Si :	PHANCE RE	MFICIOS	ned of osea	TOTAL
20 del corriente. SARMON propios per la asiab	a absab reCLASE ib	IST AN CIA	BHYSCHO	DOO	1103 89111	s ammas po	barracas	M BJ89
b termino puedan los pobres, casa libre, 12, carros	tuerra hasta el 30 que en est	a la cabeza	ora Les	BITA	pise	pie	cuebas	Schiller
DE LAS POBLACIONES Y VIVIENDAS.	Prolaide LAS MISMAS.	DE AYUNTAMIENTO	Constante- mente.	mente.	a m	:0 Paldis	chozas,	hogares.
las y convenientes, pastos y otros aprovecimmientos	seler- ciones que juagaren jus	que en la misma, se	30195	Ib.	01 8911010	odas obliga	Fire Sels	a and
The a la Superiori- un vecino libre de leda contribue	pues pasado se remin	ingita V. 15. de los t	S P.S 615.	6.4	7.	-111 9.0143	10[4]	1 111 12.4
Alame da de la del subsidio de de Salada de Abanal de de la del subsidio del subsidi	is olros dad como esta preven	112 legua, at an a	185	6 3	73 1	00	rse ni leba	9 194
Aldegüela o Aldehuela	Aldea	1 legua, and app a	11088 mo	6 3	73 1	00 2	ting o nie1	1000 72
Buena vente 22. 91. Alida and	Torre (casa de campo)	114 de hora.	ale goor !	in Oligo	9 02 0	a un udia n	wide: dhe s	rabis 2
Don-Benito	Rento (casa de labranza)	3 kilómetros (a)	Tul 1 am	1 60	10 1 200	bell and	on imiles	1 0 2
Elbu vgo com	Casa (dehesa del Hoyo)	800 metros.	in office	רומר	oqualioi:	a a a bear	par la ta de	olard 1
Escu ernavacas	Masia (casa de labor	nles, the Heallimet	ois thil re	76791	lebian es	as as imples	malan es de	or equi
Lago stelle (Santa Mariña de) Vease Santa Mariña	Caserio	900 pasos.	6	2 0000	e un fer	li pitaili in	skii Pergysu	2 8
Laga na (La)	Molino	1/2 hora.	00010110) N	que e	Jun Poplas	cible: 6.on	1
Oyaver ú Hoyaver.	Choza (albergue de pastores).	14 legual chalend	La que	1 - 2 10	deston	mile outelline	na on on	1 1
San-Bartolome	Ermita A	3700 pasos batta y	one init	" ob 1	96 1	200.200	o all ofigni	100
Sta. Mariña de Lagostelle, ó Lagostelle (Sta. Mariña)	Caserio (anejo)	314 de legua.	98	3 3	30	70	o.de 1855.	5 105
Santo-Domingo del Obispo.	Caserio (despoblado)	3 horas.	1123	27 19	200 9	28	olacio res	23 1169
VillanuevaVistalegre	Casas (dehesa de Lobinillas).	3 leguas.	98.3	2 801 »	7 2	5 »	it will on	7
le na un de la	ing, - Ill college, oper carrie	23 do Enero de 11	lurgos	70105	es torveli:	ik elle miga	daál (a cui	10 4
haza pueden durum nan lar naya encontrado de ari	o, tose ospirantes a dicha l	Cobernsion Interit	ngihagini	I l gider	Spractory.	munbif sign	hosur .asei	lavia :
r Alcohdo do Caiso dueno Juan Alonso, 21 ino ile	sas exposiciones al S	Buch	1496	49 27	345 1	125 30	us Babero	65 1572
dias a confor desde Har de Abajos quien abonará lu	en el fermino de 20		- 1 1	Phus	no las di	der's ma	de tall sea li	0.0
este annacio en al i due hava ocusionado y dara adel	Straggi as our of to			I landia	in non-	Calor man le		A CONTRACT OF

(Sello.)

(Aqui las firmas de los individuos del Ayuntamiento y adjuntos.)

PERIODICO DE CIRU madesiales, morales y cient los Cirujanos, PRO GARCIA CAURAN Este periodico, que cuer

HO DE LOS CIRU

nos eleccistencia, y que ha do nor los Cirujanos con entu publica en Burgos las dias 4 PRECIO = Ocho, rs. libranza o bien en sellos de

asta el Los que guston suscribirs o tiene! a led Tobertzininh & le a y hay Sid, nom. If en Burgos. castigar · Los que se suscriban re glo al numeros desde principio de

one lo verifico, à fin de que por los me- ca s. Miguel de Setiembre de cada and.

Universit de la provinci

se halla vacante la plaza de Cirujano

orde un mes Alcegere y Enero el

vinde envos para cerros este, y casa pa-

con el que a nombre de S. M la partido de Itéa: su dolaçion es lo de 210

Rejungly. D. g ? on cavo nombre oger- ininguis de trigo bache; 100 canteras de

primera instancia de esta villa y s

The Heal orden to digo M. al. I plans su

le 14 de ortubre de 1856, y dan sido

obernador Francisco de Olaza.

Dado on liei iesen a diez y nyewn do ba di. Afrjandro Martinuz en fodo el me

(a) Para expresar la distancia, debe preferirse el uso de la medida legal por kilómetros y metros.

colecciones: itas soficifindes se remitiran

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 19 del actual se me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 13 del a tual la real orden siguiente:

Ilmo. Sr: He dado cuenta à S. M. del espediente instruido en esa Dirección, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bienes nacionales, para que no se les obligue à aceptar las fincas que remataron antes de la suspension de la desamortizacion acordada por Real decreto de 14 de octubre de 1856, y cuya adjudicación no ha recaido hasta que se ordenó proceder à su aprobacion en los presupuestos generales del año pasado de 1838. Y en u vista, y considerando que los centratos bilaterales deben basarse en la buena fe, estando obligadas ambas partes contratantes à cumplir cuanto respecto à la misma hubiesen estipulado: Considerando que estas reciprocas obligaciones cienen un termino prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento: Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestion, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobacion superior, los rematantes de las fincas debian esperar que esta recayera dentro de un término razonable: Considerando que el Real decreto de 14 de octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no seria justo obligar hoy a los rematantes à cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administración había demorado el cumplirles los suyos, pudiende tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situacion de pagar los precios convenidos: Y considerando por último, que en la aplicacior de estos principios debe adoptarse

umitacion prudente y previsora de la latitud mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reina (Q. D. G), conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, por el Asesor de este Ministerio, y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales cuyas subastas quedaron pendientos de aprobacion por efecto del Real decreto de 14 de octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo pro venido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho à renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hiciesen dicha reclamacion ants el Golernador de la provincia en que radicasen las fincas; ó ante la Direccion general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, à contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales. De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad.

Burgos 24 de Enero de 1859.-El Gobernador Francisco de Otazu.

En la circular núm. 17 inserta en el Boletin núm. 15 relativo al dia de ayer, donde dice «remitirán à este Gobierno en el termino de 30 dias» debe de leerse «en el término de tercero dia.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Exemo. Señor Capitan general de este distrite, con fecha de ayer, me dice, lo siguiente:

« El Excmo. Sr. Ministro de la guerra, en 10 del actual me dice lo que sigue. Excmo Sr. La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver recuerde à V. E lo prevenido en la Real órden de 27 de Mayo último espedida por el Ministro de la Gobernacion del Reino y que fué circulada à V. E. por este de la Guerra en 8 de Junio siguiente, à fin de que con arreglo à lo que en la misma se életermina, no admita V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las cuales se acredite en debida forma la redencion de los quintos del servicio militar, previa la entrega de seis mil reales. De Real orden lo digo à V. E para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado à V. S. para su cumplimiento, y à fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esta provincia »

Lo que se hace saber como S. E. previene.

Burgos 23 de Enero de 1859 .- El Brigadier Gobernador Interino, = José Maria de Buch.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr Gobernador civil de esta provincia à quien atentamente saludo, hago saber: que en la causa que instruyo en averiguacion de los autores y cómplices del robo egecutado eu la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, he acordado exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que por los medios que su acreditado celo le proponga procure la captura y segura conduccion à este Juzgado, tanto de los que resulten rees y alhajas robadas cuyas señas à continuacion se expresan, como la de dos hombres que en dicho dia diez y seis del que rige pasaron por los pueblos de Busto y las Aldeas montados en una Mula y Caballo cubiertos con capas negras.

Y para que tenga exacto y debido cumplimiento remito à V. S. el presente con el que á nombre de S, M la Reina (q. D. g) en cuyo nombre egerzo la jurisdiccion le exhorto y requiero y en el mio le suplico y pido se sirva aceptarle y disponer su pronto despa

Dado en Briviesca à diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve = Gregorio Cañete. - Por su mandado, Valentin Sacz. ... moto neg leu

Un copon de plata con su peana labrada, siendo lo demas liso. - Un cáliz tambien de plata, labrado con una cruz en su peana. - Una caja igualmente de plata lisa, con un crucifijo. Una pate na y cucharilla así bien de plata lisas, por dentre sobredorados.

Alcaldia constitucional de Revilla Vallejera.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Sala consistorial por espacio de 10 dias à contar desde el 20 del corriente, hasta el 30 que en este término puedan aducirse por los interesados las reclama ciones que juzgaren justas y convenientes, pues pasado se remitirá á la Superioridad como está prevenido para los efectos convenientes.

Torre (casa del cas

asin (easa de la

Se halla vacante la plaza de Bolicario de la villa de Cubo, su dotacion consiste en 212 fanegas de trigo, cobradas por los Ayuntamientos de esta villa, Fuentebureba, Calzada, Zuñeda, Vallarta, Miraveche y Silanes, en S Mignel de Setiembre, y puestas en casa del facultativo por cuenta de los mismos, los aspirantes à dicha plaza pueden dirigir sus exposiciones al Sr. Alcalde de Cubo en el término de 20 dias à contar desde el en que se inserte este anuncio en əl Boletin oficial de la provincia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de las villas de Cuevacardiel y esta de Alcocere distantes medio cuarto de legua su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo álaga de buena calidad y cobradas en S. Miguel de Setiembre de cada año, y una maña de lino por cada parto que asista o dos rs. de vn Las solicitudes se dirijirán al Sr. Alcalde de esta villa por tiempo de un mes Alcocero y Enero 24 de 1859.-El Alcalde, Teodoro Estefa-

Se halla vacante el partido de Farmacéutico de la villa de Olmedillo en el partido de Roa: su dotación es la de 240 fanegas de trigo bueno, 400 cántaras de vino, envás para cerrar este, y casa para vivir. La paga cobrada por el Boticario en las casas y lagares, hechas las recolecciones. Las solicitudes se remitirán à D. Alejandro Martinaz en todo el mes de Febrero p ra proveerse en 1.º de Marzo.

Se halla vacante el partido de e jano de la villa de Añastro, su dola es de 140 fanegas de trigo de buena lidad, cobradas de los vecinos en Miguel de Setiembre de cada año la obligacion de asistir a los po Las solicitudes se dirijiran franc porte al Sr. Alcalde que suscribe término de 20 dias despues que s blique este anuncio en el Boletina de esta provincia Añastro y Enen de 1859 .- Benito Arb-

Se halla vacante la plaza de cir de la villa de Acinas (en el pari Salas de los Infantes,) con el ane Villanueva Carazo que dista uno de legua: su dotación consiste el fanegas de trigo del pais pagada los vecinos de ambos pueblos en de Setiembre, y 400 rs. en mel los fondos de propios por la asiste los pobres, casa libre, 12 carros para el hogar, ma caballería l pastos y otros aprovechamientos un vecino libre de toda contribui cepto la del subsidio,

Los aspirantes se dirigiran a D. cisco Olalla, de esta vecindad en mino de un mes confado desde de este anuncio. Acmas 20 de la 1859. - Francisco Olalfa.

El sabado 22 de Enero se p tante salud. en la plaza del Mercado una pl 7 años, de poca alzada, pelo na una soga al pescuezo, y en el costal de gerga. Se suplica a la que la haya encontrado dé an dueño Juan Alonso, vecino del llar de Abajo quien abonarale que haya ocasionado y dará ade gratificacion.

EL ECO DE LOS CIRUN

PERIODICO DE CIRUI

dedicado á defender los materiales, morales y cient los Cirujanos,

REDACTADO POR LOS CIRUJANOS PA BARADO, FELIX TEJADA Y ESPAN DRO GARCIA CARRANZI

Este periódico, que cuent años de existencia, y que ha si do por los Cirujanos con entus publica en Burgos los dias 4,1 28 de cada mes, formando le meros un gran volumen.

PRECIO. = Ocho rs. Irin libranza ó bien en sellos de co

Los que gusten suscribirses ran al Administrador del Eco Cid, núm. 17 en Burgos.

Los que se suscriban rec números desde principio de a

IMPRENTA DE CARINE La Aguile

Num

CAPITA

PA PRESIDENCI

Dios guarde

lia continúa

MINIST

Atendier

PUE

Baños de Brazacorta Caleruega Castrille Coruña d Fresnillo Fuentelce

Fuentene Fuentespi Gumiel do

Gumiel de